

La Paz, 25 de febrero de 2008  
**CIRCULAR: SPVS/IV/DE/014/2008**

Señores  
**Sociedades de Titularización**  
Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante la presente, la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ("SPVS"), dispone lo siguiente:

Para la elaboración de los Estados Financieros de los Patrimonios Autónomos administrados por las Sociedades de Titularización deberán aplicar la Norma Contable N° 6 (Revisada en septiembre de 2007) en lo referente a la diferencia de cambio y mantenimiento de valor y no así la Norma Contable N° 3 (Revisada y modificada en septiembre de 2007) referida a Estados Financieros a Moneda Constante (Ajuste por Inflación).

En consecuencia, en el marco del último párrafo del artículo 7 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 756 de fecha 16 de septiembre de 2005, la Intendencia de Valores de la SPVS ve la necesidad de realizar las siguientes modificaciones al Manual de Cuentas para Patrimonios Autónomos administrados por Sociedades de Titularización, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 257 de fecha 4 abril de 2005, en cuanto a los siguientes aspectos:

- Eliminar el inciso 4 del punto I Otras Disposiciones, Valuación de Activos Expresados en Moneda Nacional que mantiene su valor intrínseco, Título I, de las Disposiciones Generales, modificación adjunta.
- Modificar el inciso 9 del punto I Otras Disposiciones, Exposición de los Resultados por Diferencias de Cambio y Mantenimiento de Valor, Título I, de las Disposiciones Generales, modificación adjunta.
- Inhabilitar a partir del 1 de enero de 2008 el uso de los siguientes grupos, cuentas, subcuentas y analíticas que se hubieran utilizado;



- 962.00 Ajustes al Patrimonio
  - 989.00 Abonos por Ajustes por Inflación
  - 889.00 Cargos por Ajustes por Inflación
- Habilitar a partir del 1 de enero de 2008 el uso de los siguientes grupos, cuentas y subcuentas (en detalle adjunto)
- 988.00 Abonos por Diferencia de Cambio y Mantenimiento de Valor
  - 888.00 Cargos por Diferencia de Cambio y Mantenimiento de Valor

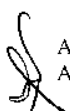
En el caso de las analíticas para las subcuentas, deben ser aperturadas según lo establecido en la modificación del punto I Otras Disposiciones inciso 9, Exposición de los Resultados por Diferencia de Cambio y Mantenimiento de Valor, Título I de las Disposiciones Generales.


- Se crea el código, grupo, cuenta y descripción de las siguientes cuentas: 988.00, 988.01, 988.02, 988.03, 988.04, 888.00, 888.01, 888.02, 888.03, 888.04 (en detalle adjunto).

Por otra parte, las Formas “A” a la “E” deben reflejar todos los cambios establecidos anteriormente.

En este sentido y con el objeto de que se cumpla con las modificaciones mencionadas en la presente Circular y en la Circular SPVS/IV/DE/013/2008, se amplía el plazo de presentación de los Estados Financieros mensuales de enero de 2008 de las Sociedades de Titularización y de sus Patrimonios Autónomos, hasta el día 3 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

 Adj.: Plan de Cuentas  
APQ/GFR/ahn.

  
**Lic. Arnoldo Saldías Pozo**  
**INTENDENTE DE VALORES**  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros